

ESTATUTOS DE CARITAS

DIÓCESIS DE ALMERÍA

INDICE

Capítulo I.- NATURALEZA e IDENTIDAD de CÁRITAS DIOCESANA.

Capítulo II.- Competencia y FINES.

Capítulo III.- PRESIDENCIA y GOBIERNO de CÁRITAS DIOCESANA.

PRESIDENTE y DELEGADO EPISCOPAL.

- Órganos colegiados o de participación.

- LA ASAMBLEA DIOCESANA de Cáritas.
Composición y competencias.
Reuniones y procedimiento para las sesiones.
Asistentes y delegación de voto
Admisión de miembros federados
- EL CONSEJO DIOCESANO de Cáritas.
Composición, nombramiento y cese.
Competencia y funcionamiento
- LA COMISIÓN PERMANENTE de Cáritas Diocesana.
Composición, competencia y funcionamiento.

- Cargos unipersonales. Nombramiento y competencias.

- EL DIRECTOR de Cáritas Diocesana.
- EL SUBDIRECTOR.
- EL SECRETARIO GENERAL.
- EL ADMINISTRADOR.

Capítulo IV.- LA ADMINISTRACIÓN GENERAL de CÁRITAS DIOCESANA.

- Régimen económico. Patrimonio y recursos.
- La Administración ordinaria y extraordinaria.
- FONDO DIOCESANO de CÁRITAS. Constitución, finalidad. Marco de reglamentación y procedimiento.

Capítulo V.- ÓRGANOS de COORDINACIÓN y gestión del funcionamiento.

- LOS DEPARTAMENTOS de Cáritas Diocesana. Tareas y responsables.
- COMISIONES y Áreas de trabajo.

Capítulo VI.- CÁRITAS en LA DIÓCESIS: PARROQUIA y ARCIPRESTAZGO.

- CÁRITAS PARROQUIAL. Naturaleza y fines.
- Los órganos en la Institución de Cáritas Parroquial:
 1. CONSEJO PARROQUIAL de Cáritas. Composición y funciones.
 2. PRESIDENTE y funciones.
 3. EL DIRECTOR de Cáritas Parroquial.
 4. EL SECRETARIO.
 5. EL TESORERO.
- El régimen económico y la Administración de Cáritas Parroquial.
- CÁRITAS INTERPARROQUIAL. Constitución, naturaleza y fines.

Capítulo VII.- MODIFICACIÓN de los ESTATUTOS y DISOLUCIÓN de CÁRITAS.

Disposición **ADICIONAL**.

Disposiciones **TRANSITORIAS**.

Disposición **FINAL**.

TÍTULO I NATURALEZA, COMPETENCIA Y FINES

Artículo 1. §1. Caritas diocesana de Almería es un organismo de la Iglesia Católica erigido por decreto episcopal de 10 de abril de 1964 en la diócesis de Almería, presidido por el Obispo diocesano y sometido a su jurisdicción. Su finalidad es la de promover el ejercicio de la caridad y el sentido de la justicia entre los miembros de la Iglesia y suscitar la solidaridad entre todas las personas de buena voluntad con los pobres y necesitados, sin diferencia de condición alguna. Como tal, ayuda a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas, especialmente las más desfavorecidas¹, y promueve, coordina e instrumenta la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas.²

§2. Por su carácter de entidad eclesial Caritas goza de personalidad jurídica propia, tanto canónica como civil y está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia el 24 de febrero de 1981, y en el Registro de Entidades Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía el 25 de noviembre de 1993.

§3. Caritas Diocesana está compuesta por todas las Caritas parroquiales constituidas en la diócesis; por Caritas interparroquiales, arciprestales o de sector que se constituyan a partir de las parroquiales, conforme a los presentes Estatutos; las Asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social que libre y voluntariamente, y mediante protocolo suscrito por ambas partes, decidan federarse o asociarse en el ámbito diocesano, conforme se establece en el artículo 12 y 15,6^o de los presentes Estatutos.

§4. En cuanto organización de la Iglesia procede sin ánimo de lucro alguno, gozando por ello de la exención a que alude el art. IV 1 C) del Acuerdo sobre Asuntos económicos entre la Santa Sede y el Estado Español de 3 de enero de 1979 (*Boletín Oficial del Estado*, 15 diciembre 1979).

§5. Sin perjuicio de la autonomía de acción y gestión establecida en los presentes Estatutos, Caritas diocesana es miembro confederado de Caritas Española, confederación oficial de las entidades de acción caritativa de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal Española. Asimismo, Caritas Diocesana es miembro de Caritas Regional de Andalucía.

Artículo 2. Caritas Diocesana de Almería tiene su domicilio social en la calle Alcalde Muñoz número 10, de la ciudad de Almería.

Artículo 3. §1. Sin perjuicio de la normativa civil y los márgenes de la legislación canónica, Caritas Diocesana actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, gozando de plena autonomía en la administración de sus bienes y recursos, en orden a los fines para los que ha sido constituida.

§2. Mediante los trámites adecuados y salvaguardando la garantía de sus obligaciones estatutarias, Caritas Diocesana podrá eventualmente delegar la

¹ IV SÍNODO DIOCESANO ALMERIENSE, *Constituciones sinodales*, Libro IV, Capítulo II, 3.4; y Normas canónicas n. 167.

² *Ibid.*, Libro IV, Capítulo II, 4.1 y 4.2; y Normas canónicas nn. 182-183.

representación de su personalidad jurídica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 de los presentes Estatutos.

§3. Las actividades de Caritas Diocesana se regirán por la legislación general de la Iglesia Católica y la particular de la diócesis de Almería y por los presentes Estatutos, así como por la legislación civil que le sea aplicable, a tenor de lo establecido en el C.I.C., can. 22.

Artículo 4. Conforme a su carácter propio, la organización y actuación de Caritas se desarrollará siguiendo los criterios y objetivos pastorales para la acción socio caritativa del Plan pastoral diocesano y de las orientaciones aprobadas por el Obispo.

Artículo 5. §1. Para el cumplimiento de sus fines, Caritas Diocesana utilizará los siguientes medios propios:

1º. Difundir el espíritu de caridad y de justicia social que emana del Evangelio y promover la doctrina social de la Iglesia ³.

2º. Contribuir al desarrollo personal y funcional de sus miembros, y del voluntariado que coopera con Caritas, procurando que todos sus miembros participen o cooperen responsablemente en sus actividades, dando testimonio de la caridad de Cristo, que en la Iglesia “prosigue su existencia entregada en favor de las muchedumbres hambrientas de pan, de justicia y, en última instancia, del Dios de la esperanza”⁴.

3º. Coordinar y promover la constitución y la acción de Caritas parroquiales ofreciendo las previsiones posibles en la planificación anual de sus actividades.

4º. En la promoción de iniciativas propias podrá aceptar la participación de otras entidades y, asimismo, ayudar en la medida de lo posible a otros organismos de asistencia y acción social, como las entidades de acción caritativa de otras confesiones, con la aprobación de la autoridad diocesana.

5º. Llevar a cabo aquellas acciones y campañas, con carácter ordinario o extraordinario, en favor de los necesitados que le sean encomendadas por el Obispo diocesano.

6º. Promover y apoyar aquellos programas de ayuda al tercer mundo que determine Caritas Española, en coordinación con Caritas Internationalis. En cualquier caso, desarrollará su cooperación internacional en las situaciones de emergencia, a través de la Confederación.

7º. Secundar la búsqueda de soluciones a las nuevas formas de pobreza mediante el análisis de la realidad social, la revisión de su propia práctica y método de actuación y con cualquier otra actividad que estime conveniente al efecto⁵. Además de promover estudios a iniciativa propia, participará en los que promueva la correspondiente Vicaría o Delegación diocesana de Pastoral Social,⁶ la Confederación de Caritas Española u otros organismos e instituciones, con los cuales colabore.

§2. Esta coordinación y contribución se programará en los Planes anuales de la acción caritativa y social de Caritas.

³ *Ibid.*, Libro II, Orientaciones pastorales n. 288.

⁴ LXXXIII ASAMBLEA PLENARIA DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *La caridad de Cristo nos apremia. Reflexiones en torno a la “eclesialidad” de la acción caritativa y social de la Iglesia* (Madrid, 25 de noviembre de 2004) n. 5.

⁵ IV SÍNODO DIOCESANO ALMERIENSE, *Constituciones sinodales*, Libro IV, Normas canónicas n. 167.

⁶ *Ibid.*, Libro IV, Normas canónicas nn. 191-192.

TÍTULO II
EL OBISPO DIOCESANO Y
LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Caritas diocesana se rige por el gobierno unipersonal del Obispo diocesano y por los órganos colegiados siguientes, que colaboran con él y participan en el gobierno de Caritas: la Asamblea diocesana, el Consejo diocesano y la Comisión permanente.

CAPÍTULO I
EL OBISPO DIOCESANO

Artículo 7. El *Obispo diocesano* es el presidente nato de Caritas Diocesana, a quien corresponde la superior dirección de la entidad. Ejercerá sus funciones por sí mismo o por medio de un Vicario episcopal o Delegado episcopal, de conformidad con la legislación canónica.

Artículo 8. Son funciones de gobierno del Obispo diocesano:

1º. Erigir jurídicamente Caritas Diocesana, sancionar sus Estatutos y modificarlos, así como aprobar cuantos Reglamentos los desarrollen.

2º. Nombrar, a propuesta de los párrocos o los arciprestes, a los directores de las distintas Caritas parroquiales y arciprestales o de zona, según el caso.

3º. Presidir la Asamblea diocesana de Caritas, así como los restantes órganos de gobierno, recibir sus informaciones y propuestas y ratificar sus determinaciones y acuerdos.

4º. Sancionar la aprobación de los programas, memorias y proyectos que le serán sometidos a través del Consejo como órgano ejecutivo de la Asamblea.

5º. Aprobar aquellos criterios y normas de acción caritativa y social más convenientes en cada caso para el buen funcionamiento de Caritas; y orientar, por sí o por medio del mencionado Vicario o Delegado episcopal, la aplicación de los mismos en el conjunto de la pastoral diocesana.

6º. Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles a favor o por parte de Caritas Diocesana y la realización de gastos extraordinarios, en los supuestos previstos por el Código de Derecho Canónico y los presentes Estatutos.

7º. Supervisar el funcionamiento de la entidad, pudiendo convocar a los órganos de gobierno cuando lo juzgue conveniente y adoptar las medidas que considere oportunas.

8º. Resolver la disolución de Caritas Diocesana y, si es el caso, designar la Comisión liquidadora.

Artículo 9. §1. El Vicario o Delegado episcopal en quien el Obispo delega sus funciones representa al Obispo ante la Asamblea y Consejo diocesanos de Caritas,

ante la Comisión permanente y ante las Caritas parroquiales, interparroquiales y de zona.

§2. Sus *funciones y atribuciones* son:

1º. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Caritas e impulsar la integración de la acción caritativa y social de la institución en la acción pastoral de la diócesis.

2º. Ejercer la representación ante Caritas regional y ante Caritas Española y participar con las acciones, funciones y cargos que le sean encomendados, conforme a sus Estatutos.

3º. Promover y potenciar, de acuerdo con el director, la incorporación y formación de las personas que colaboren en las obras y servicios de Caritas Diocesana.

4º. Presidir, en ausencia del Obispo y en representación de éste, los órganos de gobierno como miembro de pleno derecho, con voz y voto.

5º. Informar y asesorar al Obispo sobre el funcionamiento general de Caritas y a los órganos de Caritas, en los distintos asuntos, transmitiendo, en su caso, los criterios de orientación aprobados por el Obispo.

6º. Suspender cautelarmente la ejecución de los acuerdos tomados por cualquiera de los órganos de gobierno si, a su juicio, deben ser previamente conocidos por el Obispo y hasta tanto éste resuelva la oportuna notificación.

7º. Alentar a los párrocos y arciprestes en la constitución, orientando la acción pastoral de las secciones parroquiales, arciprestales y zonales de Caritas; y estimular el cumplimiento de los fines institucionales de Caritas en toda la Diócesis.

8º. Aquéllas otras que el Obispo determine y le encomiende.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 10. La Asamblea diocesana, máximo órgano de participación y expresión de voluntad de Caritas diocesana, podrá tomar acuerdos vinculantes y determinaciones que, una vez aprobadas por el Obispo presidente, obligan a las delegaciones parroquiales de Caritas y a sus órganos de gobierno.

Artículo 11. §1. Componen la Asamblea de Caritas los siguientes miembros, con derecho a voto:

1º. El Vicario o Delegado diocesano para los asuntos de Pastoral social y caritativa.

2º. Los miembros del Consejo diocesano de Caritas y, en su caso, los de los consejos arciprestales de Caritas.

3º. Los párrocos y los directores de Caritas parroquial con nombramiento episcopal, conforme a lo establecido en los artículos 8,2º, 52,2º y 54 §1 de estos Estatutos, en representación de las delegaciones parroquiales

4º. Los consiliarios y los presidentes diocesanos en representación de las asociaciones o instituciones religiosas de acción caritativa y social federadas con Caritas diocesana.

§ 2. Con voto consultivo: 1º. Un religioso o religiosa designado por la Confederación Española de Religiosos (CONFER), en representación de los organismos de acción social y caritativa dependientes de este organismo.

2º. Un religioso o religiosa designado por la Federación Española de Religiosos Sanitarios (FERS), en representación de este organismo.

3º. Un religioso o religiosa designado por la Unión Regional de Provinciales de Andalucía (URPA), en representación de las asociaciones sociales y caritativas dependientes de este organismo.

Artículo 12. §1. Podrán ser *miembros federados* de Caritas diocesana las entidades que cumplan los siguientes requisitos: 1º. Ser persona jurídica erigida o formalmente aprobada por la jerarquía de la Iglesia Católica, conforme a norma de derecho.

2º. Llevar a cabo actividades que tengan como finalidad la ayuda y promoción de los necesitados en la diócesis de Almería.

3º. Presentar solicitud ante la dirección diocesana, con acreditación de personalidad jurídica y fines propios; declarando el compromiso de contribuir a los fines propios de Caritas con una cuota periódica igual, al menos, que la cantidad aprobada por la Asamblea, a tenor del artículo 15,6º de estos Estatutos; y dejando constancia de la disposición a actuar de modo concorde con Caritas diocesana.

§2. El incumplimiento de los compromisos contraídos por parte de la entidad federada será causa suficiente para que Caritas diocesana retire su conformidad con la colaboración de una entidad federada.

Artículo 13. §1. El Consejo diocesano de Caritas informará a la Asamblea sobre la admisión de miembros federados.

§2. La admisión de un miembro federado será notificada por Caritas diocesana al interesado y a las distintas delegaciones parroquiales en cuya demarcación desarrolle su actividad. Cuando no procediera la admisión, se remitirá al solicitante por escrito la denegación; y, si procediera, la argumentación oportuna.

§3. Los representantes de las entidades federadas serán miembros de la Asamblea diocesana y formarán parte del Consejo de Caritas diocesana a tenor de los artículos 11 y 19 de estos Estatutos.

Artículo 14. §1. Las actividades y proyectos de acción caritativa y social de los miembros federados con Caritas diocesana podrán beneficiarse del Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes.

§2. Sin perjuicio de las cantidades aportadas por cuota, los miembros federados deberán hacer efectiva su colaboración expresa a dicho Fondo a tenor del reglamento del mismo.

Artículo 15. Son *funciones* de la Asamblea diocesana: 1º. Establecer criterios y orientaciones para los programas y proyectos que haya de aprobar el Consejo diocesano; y los presupuestos anuales que se le puedan aplicar.

2º. Conocer las memorias y balances de cuentas elaboradas por el Consejo diocesano, a tenor del artículo 23,4º de estos Estatutos.

3º. A propuesta de este Consejo, aprobar los criterios y reglamentación para la constitución y aplicación del fondo diocesano de Caritas, a tenor del artículo 41 de estos Estatutos.

4º. Promover la creación de nuevas obras sociales que, una vez aprobadas por el Obispo, sean conformes con el objeto y fin de la institución; tramitando, en su caso, la autorización de las administraciones civiles correspondientes según la naturaleza y financiación de las obras que se promueven.

5º. Presentar a la aprobación del Obispo el cese de aquellos centros y servicios que hayan dejado de cumplir con su función, o que resulte imposible mantener; solicitando en su caso la autorización de cierre por parte de la Administración civil.

6º. Presentar al Obispo la propuesta de cuota mínima de las entidades federadas, contando con el acuerdo de éstas; y la reglamentación de las relaciones institucionales entre estas entidades y Caritas, a tenor de lo establecido en los artículos 12 y 41 de estos Estatutos.

7º. Determinar, a propuesta del Consejo, y de entre los directores de las delegaciones parroquiales —y, en su caso, de entre los miembros de las delegaciones arciprestales de Caritas— el número de sus representantes en el Consejo diocesano, que será al menos de uno por arciprestazgo, teniendo en cuenta la población y carácter de las acciones que hayan de realizarse.

8º. Acordar las modificaciones de los Estatutos que estime convenientes —por sí o a propuesta del Consejo diocesano— y, una vez aprobadas por el Obispo proveer a su tramitación civil, dentro de la Confederación de Caritas Española.

Artículo 16. §1. La Asamblea diocesana de Caritas se reunirá con *carácter ordinario* cada tres años; y con *carácter extraordinario* cuantas veces la convoque el Obispo, por propia iniciativa o, con su aprobación, a propuesta del Consejo diocesano o a petición de los dos tercios de los miembros que la integran.

§2. Efectuará la convocatoria el director de Caritas diocesana, incluyendo el orden del día elaborado a propuesta del Consejo y aprobado por el Obispo. La convocatoria se realizará por escrito indicando lugar, fecha y hora de la sesión, en primera y segunda convocatoria; y teniendo en cuenta la antelación de plazos, según los casos, de un mes para las sesiones ordinarias, de quince días para las sesiones extraordinarias y, en casos de urgencia, de siete días.

Artículo 17. §1. En la sesión sólo se tratarán los temas señalados en el orden del día. Es facultad del Presidente proponer la inclusión o modificación del orden del día, por sí o a propuesta de cinco miembros de la Asamblea, cuando lo requiera la relevancia y urgencia del asunto, contando con la anuencia de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

§2. Moderará las sesiones el director de Caritas diocesana y actuará como secretario el secretario general, que podrá ser asistido por un secretario de actas.

§3. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea se estimará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia, personal o por delegación, según el procedimiento señalado en estos Estatutos, de la mitad más uno de los miembros y con, al menos, el 25% de éstos en segunda convocatoria.

§4. La adopción de acuerdos se hará por mayoría simple de los asistentes, excepto para la modificación de Estatutos y para aquellos asuntos respecto a los cuales la presidencia de la Asamblea lo decida, por sí o a solicitud del Consejo diocesano. En los casos en que para los acuerdos se necesite mayoría simple, si se produjera empate, se podrá efectuar segunda y hasta tercera votación. Si, después de éstas, persistiera la igualdad de votos, resolverá el del Presidente.

Artículo 18. §1. A propuesta del Presidente, cuando el caso lo aconseje, podrán hacerse presentes en la Asamblea aquellas personas que, sin voto, sean invitadas a las sesiones por razón de información u otros motivos de interés para la Asamblea.

§2. Los miembros de la Asamblea *podrán delegar su voto en otro miembro* de ésta, previa comunicación personal al secretario de la misma. Ningún miembro de la Asamblea podrá ostentar la delegación de más de un voto en cada sesión.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO DIOCESANO

Artículo 19. §1. El Consejo diocesano es el órgano ejecutivo y de gobierno de Caritas diocesana. Componen este consejo, además del Obispo diocesano, los siguientes *miembros natos*: 1º) el Vicario o Delegado episcopal para Caritas; 2º) el Director y, en su caso, el Subdirector; 3º) el Administrador; 4º) los Vocales de coordinación de departamentos; y 5º) el Secretario general, que actuará en su condición de tal.

§2. Son *miembros electivos*: 1º) los directores de las delegaciones parroquiales de cada arciprestazgo, en número por arciprestazgo determinado a tenor del artículo 15,7º de estos Estatutos; 2º) un representante por cada consejo interparroquial, arciprestal o de zona; 3º) un sacerdote o diácono con cargo pastoral en el arciprestazgo o zona en que se haya constituido una delegación interparroquial, arciprestal o de zona; 4º) un representante por cada una de las asociaciones o instituciones de acción social y caritativa federadas con Caritas diocesana.

Artículo 20. Los miembros natos del Consejo serán nombrados por un periodo de tres años, prorrogables mientras se mantenga el cargo. Los miembros electivos podrán ser reelegidos, al finalizar el trienio, para un segundo período.

Artículo 21. Los miembros electivos del Consejo serán nombrados por el Obispo, a propuesta del director de Caritas diocesana; y asumirán las siguientes obligaciones en relación con sus representados: 1º. Hacerles partícipes de la sesión del Consejo, antes de cada reunión, recabando parecer e información sobre los asuntos del orden del día; y dándoles cuenta del desarrollo de las sesiones del Consejo.

2º. Informar a sus representados sobre aquellos asuntos que el Consejo estime oportuno hacerles saber, a tenor del artículo 23 de estos Estatutos.

3º. Llevar a cabo las gestiones que el consejo o el director de Caritas diocesana le encomienden respecto a sus representados.

Artículo 22. §1. El *cese* como miembro del Consejo podrá producirse por los siguientes motivos o causas: 1º) cesar en el cargo que originó su designación, en el caso de los miembros natos; 2º) cumplimiento del periodo para el que fue nombrado, o por dejar de pertenecer a la delegación que representaba, en el caso de los miembros electivos; 3º) dimisión propia, aceptada por el Obispo; 4º) ausencia no justificada a dos reuniones del Consejo en el término de un año; 5º) determinación motivada por el Obispo, o la aceptación, por su parte, de la propuesta razonada de la Comisión permanente, con relación a la dejación u omisión de sus obligaciones señaladas en el artículo 23 de estos Estatutos.

§2. Para cubrir las vacantes de miembros electivos que se produzcan en el Consejo diocesano, se proveerá en el plazo de 30 días procediendo a nueva elección, de cuyo resultado se dará cuenta a la dirección de Caritas diocesana, a fin de elevar al Obispo la propuesta de nombramiento.

Artículo 23. Son *funciones* del Consejo:

1º. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y actuar como órgano ejecutivo de la misma, así como llevar a cabo cualquier otra gestión que ésta le encomiende, de conformidad con estos Estatutos.

2º. Proponer a la Asamblea diocesana las orientaciones de la institución, conforme a los propios fines y planes pastorales de la diócesis.

3º. Aplicar las decisiones de la Asamblea y elevar al Obispo el plan anual de acción de los departamentos; y la propuesta de su presupuesto anual de ingresos y gastos según partidas.

4º. Elaborar la memoria de actividades del año anterior y presentarla a la aprobación episcopal en los seis primeros meses de cada año, así como la memoria económica, balance y cuenta de resultados, con liquidación del ejercicio económico anterior, cerrado a 31 de diciembre, tanto de Caritas diocesana como de sus centros y programas.

5º. Tomar las decisiones entre sesiones de la Asamblea, en orden a mantener la actividad de Caritas y realizar las modificaciones precisas de sus planes y programas.

6º. Mantener las adecuadas relaciones y necesaria coordinación con organismos y entidades eclesiales y civiles, sin menoscabo de la identidad confesional de Caritas.

7º. Proponer al Obispo para su nombramiento los miembros elegidos para el Consejo diocesano, representantes de las delegaciones parroquiales o interparroquiales de arciprestazgos o zonas; y de los representantes en el Consejo de las asociaciones y entidades federadas.

8º. En consonancia con los artículos 15,3º y 41 de estos Estatutos, proponer a la Asamblea la regulación de la constitución y aplicación del Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes de Caritas.

9º. Aprobar y delegar la realización de los actos de dominio necesarios para cumplir los fines de la institución, incluidos en la administración ordinaria, según estos Estatutos; así como entender en la actuación de trámites y aceptación de herencias, legados o donaciones, a excepción de las que estuvieren gravadas con carga modal o condicional, teniendo en cuenta el artículo 40 §3 de los presentes Estatutos, a tenor de la legislación civil aplicable y teniendo en cuenta las prescripciones y salvedades del derecho canónico común y particular.

10º. Autorizar la firma de convenios de colaboración con otras entidades.

11º. Constituir, en el seno del Consejo los grupos de trabajo que se estimen necesarios, en orden al ejercicio de sus funciones, así como recibir los informes de sus actividades.

12º. Dar a conocer periódicamente a la comunidad diocesana y a las parroquias los proyectos, realizaciones y administración de Caritas, por medio de sus representantes con miras a la orientación, coordinación de acciones y consecución de los fines propios.

13º. Informar a la Asamblea sobre la solicitud de federación con Caritas de aquellas asociaciones, organismos y entidades de acción social y caritativa; y proponer su admisión, cuando proceda, a tenor de los artículos 12 y 13 de estos Estatutos.

14º. Mantener informado al Obispo diocesano de la aplicación de estos Estatutos, así como proponer a la Asamblea su posible modificación.

15º. Delegar en la Comisión permanente, o en sus colaboradores más inmediatos aquellas funciones de su competencia que no interfieran las competencias de otras instancias de Caritas diocesana.

16º. Cualquiera otra que le encomiende el Obispo o la Asamblea, con la aprobación de éste.

Artículo 24. §1. El Consejo funcionará en *Pleno* y en *Comisión permanente*, a tenor de lo establecido en los artículos 25-27 de estos Estatutos. El *Pleno* del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, convocado por el director. Las

sesiones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo aconsejen, bien a determinación del Obispo; bien a propuesta de la Comisión Permanente o a solicitud motivada de un tercio de sus miembros, contando con la aprobación del Obispo.

§2. Las convocatorias se harán por escrito con ocho días de antelación al menos para las sesiones ordinarias y dos para las extraordinarias; indicando lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día, aprobado por el Obispo.

CAPÍTULO IV LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 25. §1. La *Comisión permanente* es el órgano del Consejo diocesano de Caritas, encargado de ejecutar los acuerdos y decisiones de éste, y de desarrollar y coordinar las tareas propias de la institución.

§2. Está *compuesta* por los siguientes miembros: 1º. Vicario o Delegado episcopal; Director diocesano y, en su caso, el Subdirector; Administrador. 2º. Un director o coordinador elegido de entre los directores o coordinadores de las delegaciones parroquiales e interparroquiales, arciprestales o de zona, por ellos mismos. 3º. El Secretario general, que actuará en condición de tal.

Artículo 26. Son *funciones* de la Comisión permanente:

1º. Preparar el plan anual de acción de Caritas diocesana, según departamentos, proyectos de atención a usuarios; y el presupuesto anual de ingresos y gastos según partidas, así como su revisión y, en su caso, propuesta de modificación.

2º. Velar por la aplicación y conveniente evaluación de programas, servicios y actividades, con atención a las necesidades y diversos estados de pobreza de las personas necesitadas.

3º. Ocuparse de la elaboración de la memoria de actividades, memoria económica, balance y cuenta de resultados, que serán sometidos al Consejo diocesano, a tenor del artículo 23,4º de estos Estatutos.

4º. Promover el correcto funcionamiento de las elecciones en las delegaciones parroquiales, interparroquiales, arciprestales y de zona, teniendo en cuenta las condiciones exigidas por el derecho de la Iglesia y la normativa particular.

5º. Llevar a cabo las campañas diocesanas, nacionales e internacionales imperadas o debidamente autorizadas.

6º. Examinar y resolver, según proceda y a tenor de la normativa diocesana, las solicitudes de ayuda presentadas al Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes de Caritas.

7º. Preparar las reuniones del Consejo diocesano de Caritas.

8º. Proponer razonadamente la contratación de personal, según posibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta las condiciones de trabajo establecidas en la normativa diocesana para los organismos dependientes del Obispado de Almería; siguiendo las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia y a tenor de la legislación laboral civil vigente.

9º. Atender al correcto funcionamiento y coordinación interna del personal y servicios de Caritas diocesana.

10º. Delegar sus decisiones en el director diocesano y sus auxiliares.

11º. Las que le sean encomendadas por el Consejo diocesano de Caritas, según las atribuciones y competencias de éste y cualesquiera otras acordes con la naturaleza y fines de la institución.

Artículo 27. §1. La Comisión permanente resolverá los asuntos urgentes; y se reunirá cuantas veces sea preciso, al menos una vez al mes. La convocatoria será hecha por el director por escrito, con antelación mínima de dos días, señalando lugar de la reunión, fecha, hora y orden del día.

§2. Las decisiones tomadas por razón de urgencia y que excedan sus competencias, tendrán carácter provisional hasta su ratificación o modificación por la instancia competente, manteniendo validez los actos deducidos del acuerdo durante el periodo de provisionalidad del mismo.

CAPÍTULO V

CARGOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 28. §1. *El Director* es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Caritas diocesana, conforme a las determinaciones de la Asamblea, Consejo y Comisión permanente.

§2. Será nombrado por el Obispo por un periodo de tres años, que será renovable por otros dos mandatos consecutivos, pudiendo disponer su cese el propio Obispo, en razón de sus facultades, o a petición propia.

§3. En caso de ausencia o cese del director, asumirá las funciones el subdirector, si lo hubiere, conforme a lo establecido en el artículo 28 §3 y 31 de estos Estatutos; o en su defecto, el Vicario o Delegado episcopal. Producido el cese del director, la comisión permanente queda en funciones, hasta el nombramiento del nuevo director, a quien corresponde proponer los nuevos nombramientos conforme a sus competencias.

Artículo 29. Son funciones del Director:

1º. Representar legalmente a la entidad.

2º. Realizar actos jurídicos en nombre de Caritas y dirigir la administración general de sus bienes, conforme a las normas del derecho de la Iglesia y a tenor de la legislación civil y los presentes Estatutos.

3º. Dirigir la gestión financiera y patrimonial, aprobando los gastos según presupuestos; ordenar, efectuar o delegar la realización de los pagos; establecer la consignación de los pagos y cobros; llevar a cabo las actuaciones de revisión contable, así como abrir cuentas y suscribir mancomunadamente las operaciones bancarias.

4º. Coordinar las acciones y tareas de Caritas diocesana y velar por la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.

5º. Revisar y evaluar los programas y servicios de Caritas, así como la supervisión de cuantas obras sociales vengan a depender de la institución.

6º. Suscribir o autorizar con su firma la contratación y el cese del personal de plantilla en los servicios de Caritas diocesana, y en las delegaciones del territorio diocesano, ateniendo a las garantías y trámites de procedimiento establecidos por la normativa diocesana particular.

7º. Atender a la formación permanente del voluntariado de Caritas diocesana, de acuerdo con el Vicario o Delegado episcopal.

8º. Proponer al Obispo el nombramiento de los correspondientes cargos del equipo de dirección, de los coordinadores o responsables de los departamentos, de los miembros del Consejo diocesano y de los directores, elegidos al efecto, de las delegaciones parroquiales de Caritas.

9º. Realizar la convocatoria y moderar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

10º. Impulsar y promover, juntamente con el Vicario o Delegado episcopal, el desarrollo institucional de Caritas en toda la diócesis.

11º. Prestar la ayuda posible para la formación del voluntariado y agentes de las delegaciones parroquiales de Caritas; y coordinar y ofrecer los servicios e iniciativas que las diversas delegaciones diocesanas y asociaciones o entidades federadas pongan a disposición de Caritas.

12º. Desempeñar cuantas tareas le sean razonablemente encomendadas por dichas instancias, según las competencias establecidas en los presentes Estatutos, así como aquéllas que pueda encomendarle el Obispo.

13º. Delegar por escrito sus funciones para asuntos concretos, en razón de necesidad.

Artículo 30. El director diocesano podrá contar con un *equipo de colaboradores inmediatos* que le ayuden en sus funciones, entre los que podrán hallarse el subdirector y uno o dos voluntarios cuya tarea será la de asistir al director y la de llevar a cabo la aplicación de las determinaciones y atribuciones que le delegue y encomiende la Comisión permanente.

Artículo 31. §1. El *Subdirector* auxilia en sus funciones al director, y será nombrado por el Obispo a propuesta del director. Las funciones de dirección quedarán delegadas en el subdirector cuando se produzca la ausencia o cese del primero, a tenor del artículo 28 de estos Estatutos.

§2. Sin perjuicio de su pertenencia al Consejo diocesano y a la Comisión permanente, salvo que actúe como director en funciones, el subdirector tendrá voz pero no voto en los órganos colegiados de participación o dirección.

Artículo 32. §1. El *Secretario general* es nombrado por el Obispo, a propuesta del director.

§2. El cargo podrá ser encomendado a persona en régimen de voluntariado o retribuida, en cuyo caso, la propuesta se acompañará del pertinente dictamen de la Comisión permanente y según previsión del artículo 26,8º de estos Estatutos.

Artículo 33. El secretario general cesará en sus funciones: 1º) una vez finalizado el periodo de tiempo para el que fue nombrado; 2º) por dimisión propia aceptada por el Obispo; 3º) por revocación de su nombramiento por la autoridad eclesiástica y, en caso de que fuese persona retribuida, oída la Comisión permanente; 4º) por dimisión o cese del director, en cuyo caso permanecerá en funciones hasta el nombramiento del nuevo director.

Artículo 34. Corresponden al Secretario general las siguientes *funciones*:

1º. Actuar, con voz y voto, como secretario de la Asamblea, del Consejo diocesano y de la Comisión permanente; y podrá ser auxiliado por un secretario de actas, quien acudirá a las sesiones de los órganos, a este solo efecto.

2º. Auxiliar al director y subdirector en el cumplimiento de sus funciones en el control y custodia de la documentación; y en la organización interna del personal y de

los departamentos, áreas y servicios; y ocuparse de la provisión, almacenaje, custodia y distribución del material de oficina.

3º. Llevar el orden de diligencias, trámite y gestión relativa a la contratación del personal, secundando las decisiones del director e informándole de sus actuaciones.

4º. Mantener actualizada la relación, registro y diligencias legales, en relación con el voluntariado que colabore con la institución o con los servicios y obras dependientes de Caritas diocesana.

5º. Mantener al día el inventario del material no fungible y de los bienes de Caritas diocesana en colaboración con el Administrador.

6º. Llevar a cabo la recopilación y elaboración de datos que interesen a la elaboración de la memoria de actividades, y auxiliar al Administrador en la formalización del presupuesto.

7º. Emitir las certificaciones con el visto bueno del director.

8º. Informar a los órganos ejecutivos sobre convocatorias de subvenciones u otras, que puedan resultar de interés para Caritas, así como llevar a cabo las diligencias de gestión y justificación que de ello deriven.

9º. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el director y otras instancias.

10º. Custodiar los libros oficiales de su función y mantenerlos actualizados, entregándolos al director debidamente cumplimentados una vez finalizada su función.

11º. Depositar en el archivo diocesano cada cinco años la documentación original de Caritas, conservando copia autenticada de aquellos documentos que puedan ser utilizados para el gobierno de la institución.

Artículo 35. §1. El Administrador es el responsable ejecutivo de la administración y asignación de los bienes de la entidad y de las obras que dependen de ella, cumpliendo los fines y funciones establecidas en los presentes Estatutos.

§2. Será nombrado por el Obispo a propuesta del director, siéndole de aplicación los artículos 32 y 33; cumple sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme a derecho administra fielmente los bienes que se le encomiendan, a tenor del Código de Derecho Canónico, cann. 1282-1283.

Artículo 36. Son funciones propias del Administrador: 1º. Auxiliar al director y subdirector en la aplicación del régimen económico de Caritas, la legítima obtención de recursos y la comunicación cristiana de bienes en favor de los necesitados; ejecutando los programas, servicios y acciones.

2º. Velar por el buen empleo de los medios de que disponga mediante el control del ejercicio anual presupuestado; y coordinar el desempeño de las tareas de contabilidad, planificación, consignación y control de tesorería, así como las de relación con entidades bancarias y organismos, las gestiones de almacén y suministros y las diligencias relativas a la gestión de subvenciones, en colaboración con el secretario general, conforme a lo establecido en el artículo 34,3º de estos Estatutos.

3º. Actualizar el registro de suscriptores y donantes con las correspondientes aportaciones de parroquias y entidades federadas; y aportar los datos e información precisos para la elaboración de los presupuesto por la Comisión permanente.

4º. Dar cuenta al secretario general de las aportaciones de los donantes, para su certificación y asiento.

5º. Cobrar diligente y oportunamente rentas y productos de los bienes de Caritas, realizando los ingresos en cuenta bancaria según criterio de la Comisión permanente.

6º. Complimentar y presentar dentro del plazo obligado a las administraciones fiscales los modelos oficiales que sean preceptivos.

7º. Mantener al día el inventario del material no fungible y de los bienes de Caritas diocesana, a tenor del artículo 34,5º.

8º. Colaborar con el secretario a tenor del artículo 34,6º de estos Estatutos, así como llevar a efecto la presentación de memoria económica, balance y cuenta de resultados ante los órganos de gobierno.

9º. Custodiar los documentos correspondientes a su gestión, así como hacer entrega de los libros, inventario y justificantes vigentes, finalizada su función en el cargo.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

Artículo 37. §1. Caritas diocesana tiene capacidad jurídica, canónica y civil, de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, en consonancia con las prescripciones canónicas al efecto (cf. C.I.C., can. 1255) y la legislación civil vigente.

§2. En el ejercicio de su administración general, Caritas diocesana se somete al régimen de presupuesto, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural. El régimen de presupuesto será de aplicación, por igual, a obras y servicios dependientes de Caritas.

Artículo 38. §1. El patrimonio de Caritas diocesana está formado por los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre; por cuantos bienes adquiera a título oneroso o gratuito; y por cualesquiera ingresos de origen privado o público que reciba para la consecución de sus fines.

§2. Son fuentes de recursos: 1º. Las cuotas de suscriptores y de las asociaciones o entidades federadas; y las aportaciones de parroquias y entidades federadas para constituir y aplicar el Fondo diocesano de Caritas.

2º. El total resultante de las colectas parroquiales provenientes de las campañas del Día Nacional de Caridad y de Navidad u otras de carácter diocesano aprobadas por el Obispo.

3º. Los donativos individuales de personas físicas o jurídicas.

4º. Las subvenciones que pueda obtener provenientes tanto del Fondo interdiocesano que administra la Confederación de Caritas española, como de organismos y entidades públicas o privadas.

5º. El rendimiento de bienes de distinta naturaleza que pueda arbitrar, así como la producción que, en su caso, pudiera obtener de sus propios servicios.

6º. Las cantidades que vengan a destinar a los fines, servicios o acciones de Caritas la diócesis y los institutos de vida consagrada, y las diversas asociaciones de fieles.

7º. Cualesquiera otros recursos lícitamente obtenidos.

§3. En el modo de efectuar los cobros y pagos se estará a la consignación de las adecuadas garantías de control que se establezcan.

§4. La recepción de un donativo con un fin específico por parte del donante, se consignará contablemente a tal fin.

Artículo 39. §1. Se consideran actos de *administración ordinaria* los incluidos en el presupuesto anual, una vez aprobados por el procedimiento establecido en estos Estatutos. La administración ordinaria se sujetará al plan general de contabilidad y al sistema de coordinación funcional, a tenor del artículo 42 §1 de estos Estatutos.

§2. Son actos de *administración extraordinaria*: 1º. Los gastos e inversiones que superen el 10% del presupuesto ordinario de gastos; o los que sean superiores a la cantidad fijada en cada caso por el Obispo diocesano, a tenor de la normativa de la Iglesia.

2º. Los actos que modifiquen sustancialmente el patrimonio de la institución, considerando entre éstos: a) la enajenación, por venta o cesión de bienes cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo establecidos por la normativa de la Iglesia; y b) el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a la institución por un tiempo superior a cinco años.

3º. Los actos que encierren un riesgo significativo para el patrimonio, considerando entre éstos la inversión de dinero y los cambios en las inversiones ya realizadas, cuando supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o grave riesgo para la inversión; o cuando su valor exceda los límites fijados por la normativa de la Iglesia (cf. C.I.C., can. 1292).

Artículo 40. §1. Para la validez de los actos de administración extraordinaria se requerirá la autorización escrita del Obispo, que recabará el dictamen favorable del Consejo de Caritas, siempre que lo crea oportuno.

§2. Cuando los actos de administración extraordinaria se computen en concepto de gastos o enajenaciones que excedan los límites determinados por la normativa de la Iglesia, el Obispo diocesano recabará el consentimiento del Colegio de consultores y del Consejo de Asuntos económicos, previo dictamen favorable del Consejo diocesano de Caritas; y recabará la autorización de la Santa Sede en los casos determinados por la normativa.

§3. Para la aceptación de donativos u ofrendas y el rechazo de los mismos se procederá conforme a derecho, a tenor del can. 1267, contando con la autorización expresa del Ordinario dada por escrito.

Artículo 41. §1. Siguiendo la norma canónica n. 182 (IV SÍNODO DIOCESANO ALMERIENSE, *Constituciones sinodales*, Libro IV), se constituirá en Caritas diocesana un fondo común llamado *Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes*, al que se asignará cada año una partida dentro del presupuesto anual, en orden a cubrir aquellos programas y servicios en favor de los necesitados de la diócesis que requieran una particular atención de Caritas o de las asociaciones o entidades con ella federadas.

§2. Sin perjuicio de la regulación que la Asamblea diocesana de Caritas pueda hacer, aprobada por el Obispo, el Fondo se constituirá con las siguientes aportaciones: a) los recursos que Caritas diocesana determine a tal fin en su presupuesto anual; b) la aportación expresa de las delegaciones parroquiales a este fin, excepción hecha de las colectas diocesanas imperadas; c) la aportación de las asociaciones y entidades federadas, aparte de la cuota suscrita por cada miembro federado; d) y otras aportaciones de carácter voluntario que puedan establecer cada una de las entidades que concurren en la acción de Caritas.

§3. El Fondo será administrado por el Consejo diocesano de Caritas e incluido en el régimen de administración ordinaria. El director de Caritas diocesana dará cuenta anual de la gestión del fondo al Consejo diocesano, recabando para ello del Administrador los datos precisos.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 42. §1. En orden a la mejor atención y eficacia en el ejercicio de funciones, la gestión de los servicios y actividades de Caritas diocesana se regirá por el principio de acción coordinada de las diversas tareas de los departamentos y, en su caso, con la constitución de comisiones y división de áreas de trabajo. Se entiende por departamento la unidad de coordinación de la gestión de servicios y actividades.

§2. Funcionarán, al menos, los departamentos de *formación y animación comunitaria*; de *acción social*; y de *administración y comunicación cristiana de bienes*. Corresponde al Administrador coordinar las tareas de este último departamento.

§3. Para facilitar la eficacia del funcionamiento de Caritas diocesana en orden a sus fines, el director podrá constituir otros departamentos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 §3 de estos Estatutos.

Artículo 43. El *departamento de formación y animación comunitaria* tiene como cometido llevar a cabo las tareas que determine la Comisión permanente del Consejo diocesano de Caritas, auxiliando técnicamente al director en las siguientes tareas:

1º. Proponer y promover programas y acciones de formación de los agentes de Caritas diocesana y de las delegaciones parroquiales de Caritas.

2º. Preparar y llevar a cabo la sensibilización de la comunidad eclesial y de la sociedad sobre la situación de los necesitados y causas de la pobreza en que se encuentran.

3º. Dar a conocer los objetivos de Caritas y su identidad eclesial.

4º. Promover una organización funcional de la actuación de Caritas.

5º. Impulsar esta entidad de la Iglesia y auxiliar en lo posible a las diferentes delegaciones parroquiales o zonales de Caritas.

6º. Organizar las Campañas de Caritas en colaboración con el departamento de *administración y comunicación cristiana de bienes*.

7º. Proponer la dotación de fondos de biblioteca, así como llevar el inventario de los mismos, organizarlos y vigilar su uso y función.

8º. Organizar la Asamblea diocesana de Caritas y de las jornadas formativas.

9º. Llevar a cabo las tareas que le sean encomendadas por la Comisión permanente y la dirección en relación con la formación de cuantos trabajan en Caritas.

Artículo 44. El *departamento de acción social* tiene como cometido llevar a cabo las tareas que le encomiende la Comisión permanente del Consejo diocesano de Caritas, auxiliando técnicamente al director en las siguientes tareas:

1º. Coordinar la ayuda a los usuarios de servicios y programas de acción socio caritativa, organizando su acogida e información, aplicando las prestaciones a la promoción integral de la persona y cooperando con ella en el descubrimiento de las causas de su situación menesterosa.

2º. Suscitar y colaborar —especialmente con el *departamento de formación y animación comunitaria*— en la realización de estudios sobre la población necesitada; y programar y llevar a efecto en la diócesis proyectos y servicios de Caritas de atención a los necesitados.

3º. Acompañar a las diversas Caritas de la diócesis, en colaboración con el *departamento de formación y animación comunitaria*; asesorando y coordinando su actuación y orientando e impulsando la adecuada atención a las personas necesitadas por parte de las comunidades parroquiales.

4º. Hacer funcional la estructura de organización de tareas de Caritas.

5º. Promover y participar en las acciones formativas promovidas por la entidad.

6º. Colaborar con el *departamento de formación y animación comunitaria* en la organización y desarrollo de la Asamblea diocesana y de las jornadas formativas.

7º. Llevar a cabo las tareas propias que le sean encomendadas por la Comisión permanente y la dirección.

Artículo 45. §1. La coordinación de tareas de cada departamento estará a cargo de un responsable, nombrado por el director con la aprobación del Obispo diocesano.

§2. Los responsables o coordinadores de los departamentos establecidos en el artículo 42 §2, serán miembros natos del Consejo diocesano, a tenor del artículo 19 §1.

§3. En relación con el artículo 42 §3 el director podrá nombrar, oído el Consejo diocesano y con aprobación del Obispo, a los responsables de la coordinación de aquellos otros departamentos que se estimare conveniente constituir, teniendo en cuenta que su incorporación al Consejo diocesano, a tenor del artículo 19 §1, se producirá siempre y cuando el total resultante de miembros natos con derecho a voto en el Consejo no sea superior al número de miembros electivos con derecho a voto en el mismo órgano de participación.

§4. Los responsables de los departamentos cesarán en sus funciones en los siguiente supuestos: 1º) al término del periodo de tiempo para el que hubieren sido nombrados; 2º) al cesar el director; 3º) por dimisión propia, aceptada por el Obispo; y 4º) por revocación de su nombramiento, a propuesta del director.

Artículo 46. §1. Cada responsable de departamento podrá tener o incluir cuantas *comisiones de trabajo* se estimen necesarias para el desempeño de las tareas propias y el desarrollo de los programas y proyectos.

§2. Igualmente, cuando las circunstancias lo requieran y en orden al más eficaz cumplimiento de los fines de la entidad, con carácter coyuntural y para acciones diversas, se podrán definir y establecer *áreas de trabajo*, integrando miembros y tareas de distintos departamentos. Los responsables de los mismos convendrán, en este caso, en el ejercicio de la coordinación con el visto bueno de la dirección.

TÍTULO V CARITAS EN LA DIÓCESIS

CAPÍTULO I CARITAS PARROQUIAL

Artículo 47. §1. La acción de Caritas en la diócesis se desarrolla en cada parroquia por medio de Caritas parroquial, con el fin de promover la comunicación cristiana de bienes y ayuda a los necesitados.

§2. Para cumplir las disposiciones del IV Sínodo (cf. IV SÍNODO DIOCESANO ALMERIENSE, *Constituciones sinodales*, Libro IV, Capítulo IV), cada parroquia debe tener constituida la delegación parroquial de Caritas. El proyecto de constitución será previamente conocido por Caritas diocesana, facilitando a esta última la información oportuna. De la sesión constituyente se levantará acta, enviando copia de la misma a la Secretaría general de Caritas diocesana.

Artículo 48. Caritas parroquial goza de la personalidad jurídica de su propia parroquia y utilizará cuantos medios legítimos considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, principalmente: 1º) difundir el espíritu evangélico de caridad y justicia social, procurando la formación de la comunidad parroquial en orden a la comunicación cristiana de bienes y a los deberes individuales y sociales de la justicia; 2º) promover y coordinar iniciativas para la atención de los necesitados, conforme al concepto cristiano de la persona y su dignidad; 3º) contribuir a la formación específica de cuantos colaboran con Caritas parroquial en favor de todos los necesitados.

Artículo 49. Caritas parroquial se regirá por un Consejo, en conformidad con la composición y funciones establecidas en estos Estatutos y, si se estima oportuno, por una Asamblea parroquial, que tanto en su composición como en sus funciones o competencias, será regulada por el pertinente *Reglamento de Régimen Interno* de Caritas parroquial. Este reglamento será sometido a la aprobación del Obispo, a través de Caritas diocesana con la aprobación del párroco, a tenor del artículo 50 §2.

Artículo 50. §1. El *Consejo parroquial* de Caritas es el órgano de participación en la organización y desarrollo de la acción caritativa y social de la parroquia. Estará formado por el párroco (o sacerdote o diácono en quien él delegue, conforme a lo previsto en artículo 53; el director, secretario y tesorero de Caritas parroquial, nombrados conforme a lo establecido en los presentes Estatutos; un representante por cada uno de los equipos responsables de la aplicación de programas o proyectos de Caritas parroquial; y dos miembros del Consejo pastoral parroquial elegidos por éste.

§2. Los miembros del Consejo mencionados en el artículo 50 §1, excepto el párroco, serán designados por un periodo de tres años, prorrogables. En el *Reglamento de Régimen Interno* se establecerá el sistema de renovación total o parcial del Consejo. Hasta tanto dicho reglamento no sea propuesto y aprobado, conforme a lo establecido aquí y en el artículo 49, se estará a la renovación según cumpla el período de tiempo del cargo.

Artículo 51. §1. Son *funciones* del Consejo parroquial de Caritas:

1º. Llevar a cabo la acción caritativa y social según las orientaciones de Caritas diocesana.

2º. Elaborar y presentar para la aprobación del Obispo, con el visto bueno del párroco y trámite de Caritas diocesana, el *Reglamento de Régimen Interno* de Caritas parroquial a tenor de los presentes Estatutos. Dicho reglamento establecerá, al menos, los extremos señalados en el artículo 49, y proveerá a la regulación de las funciones recogidas en los artículos 51 §1, 7º-8º, 51 §2 y 54 § 2,10º.

3º. Proponer al Consejo pastoral parroquial el plan de trabajo y promover cuantas acciones sean aprobadas por este consejo, secundando siempre el plan y orientaciones pastorales de la parroquia.

4º. Procurar que la comunidad parroquial conozca la situación de los necesitados en la demarcación parroquial, estimulando el deber moral de la comunidad para con ellos.

5º. Impulsar la comunicación cristiana de bienes y establecer los términos del mejor desarrollo y difusión de las campañas diocesanas y parroquiales de Caritas, conforme a las disposiciones del Obispo, siguiendo la orientación de los organismos diocesanos y de la Confederación.

6º. Elaborar el presupuesto y balance anual de cada ejercicio para someterlo a la aprobación del Consejo pastoral parroquial.

7º. Informar a la comunidad, al menos anualmente de la memoria de Caritas parroquial, conforme a lo establecido en el artículo 62 y remitir copia a Caritas diocesana.

8º. Mantener la coordinación con el resto de los grupos de la comunidad, dedicados a la acción socio caritativa y, si fuese el caso, con Caritas interparroquial y arciprestal.

§2. El Consejo de Caritas parroquial se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que establezca el *Reglamento de Régimen Interno*; y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen, bien a criterio del director con la anuencia del párroco, o a petición de un tercio de sus componentes.

Artículo 52. Por razón de su cargo pastoral, el párroco es el *Presidente* nato de Caritas parroquial. Además de la presidencia le corresponde:

1º. Garantizar la orientación y coordinación de la planificación y ejercicio de funciones específicas de Caritas parroquial, integradas en el conjunto de la acción parroquial.

2º. Oído el Consejo parroquial de Caritas, proponer al Obispo diocesano, mediante trámite de Caritas diocesana, el nombramiento de director de Caritas parroquial.

3º. Confiar a miembros del Consejo parroquial de Caritas los cargos de secretario y tesorero, contando con el parecer del director.

4º. Solicitar de las entidades eclesiales con fines socio caritativos que actúen en la demarcación parroquial, la designación y renovación de aquellos miembros que las representen en el Consejo parroquial de Caritas; siempre en el supuesto de que se trate de entidades federadas o colaboradoras, conforme a lo establecido en el artículo 12.

5º. Participar en la Asamblea diocesana de Caritas y secundar la elección de los representantes de las delegaciones parroquiales de Caritas del arciprestazgo correspondiente en el Consejo diocesano, según lo determinado en el artículo 19 §2.

6º. Cualesquiera otras que el Obispo diocesano determine.

Artículo 53. El párroco puede delegar la presidencia de Caritas parroquial en otro miembro del clero parroquial.

Artículo 54. §1. El *director* de Caritas parroquial será nombrado por el Obispo diocesano, conforme a lo previsto en el artículo 52,2º de estos Estatutos.

§2. Son sus funciones y competencias:

1º. Impulsar, juntamente con el Presidente el desarrollo y consolidación institucional de Caritas parroquial.

2º. Coordinar cuantas acciones lleve a efecto Caritas parroquial.

3º. Promover las campañas diocesanas y parroquiales de Caritas.

4º. Participar en la Asamblea diocesana de Caritas y colaborar en la preparación de programas y planes diocesanos de acción caritativa y social, según sus posibilidades.

5º. Realizar la memoria anual conforme a lo previsto en el artículo 62, haciéndola llegar a los órganos parroquiales y diocesanos que corresponda para su conocimiento por la comunidad cristiana.

6º. Representar a Caritas parroquial ante los organismos públicos y privados para las gestiones convenientes, a tenor de la naturaleza y capacidad jurídica que le confieren estos Estatutos.

7º. De acuerdo con el Presidente, convocar y moderar las reuniones del Consejo parroquial de Caritas.

8º. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo parroquial de Caritas, así como proponer al Consejo pastoral parroquial las acciones prioritarias para con los necesitados.

9º. Proponer a su Consejo y a la ratificación del párroco, la designación de los distintos responsables de servicios o proyectos que haya de realizar Caritas parroquial.

10º. Auxiliado por el tesorero, cumplimentar las gestiones necesarias para la administración general de Caritas parroquial, ordenando cobros y pagos conforme al procedimiento y garantías que se determinen en el régimen interno.

11º. Ejercer, en su caso, las relaciones con Caritas interparroquiales y arciprestales, en los términos que sean convenidos con éstas.

Artículo 55. §1. El *Secretario* de Caritas parroquial será designado por el párroco, conforme a lo previsto en el artículo 52,3º.

§2. Las funciones que le corresponden son: 1º) levantar acta de las sesiones del consejo; 2º) tramitar la correspondencia, y organizar, archivar y custodiar la documentación general; 3º) elaborar la memoria anual; 4º) colaborar y auxiliar al director en las tareas que le sean encomendadas.

Artículo 56. §1. El *Tesorero* de Caritas parroquial será designado por el párroco, conforme a lo establecido en el artículo 52,3º.

§2. Son sus funciones: 1º) llevar el registro de donativos y suscripciones; 2º) llevar la contabilidad, conforme al sistema de unificación contable instruido para la diócesis; 3º) consignar el presupuesto anual de ingresos y gastos; 4º) auxiliar al párroco y, en su caso, al director de Caritas diocesana en lo que se refiera a la gestión financiera y patrimonial de Caritas parroquial; 5º) tener a disposición del párroco, del consejo y del director de Caritas parroquial el libro de contabilidad y facilitar la información que éstos le requieran en uso de sus funciones.

Artículo 57. Caritas parroquial funcionará en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural.

Artículo 58. §1. Caritas parroquial nutre sus fondos de las aportaciones por cuotas de sus suscriptores, de los donativos de personas físicas o jurídicas que se reciban para los fines y acciones propias o genéricamente para fines socio caritativos.

§2. Con aprobación del párroco en los siguientes supuestos: 1º) de las aportaciones de la comunidad parroquial procedentes de colectas parroquiales; 2º) del porcentaje del presupuesto parroquial que determine el Consejo pastoral parroquial, a propuesta del Consejo parroquial de Caritas; 3º) de las subvenciones de entidades públicas o privadas recibidas, bien por solicitud y uso autorizado de la personalidad jurídica de la parroquia o a través de Caritas diocesana; y 4º) de cualesquiera otros procedimientos que cumplan la normativa de la Iglesia.

Artículo 59. Los fondos de Caritas parroquial sólo podrán dedicarse al servicio de los necesitados, respetando su específica finalidad.

Artículo 60. §1. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa económica incluida en la legislación particular diocesana, los fondos de Caritas parroquial estarán depositados en las mismas cuentas bancarias o de ahorro que contengan los fondos de la parroquia, si bien se llevarán diferenciadas las correspondientes “anotaciones contables” de Caritas parroquial.

§2. Los fondos de Caritas parroquial estarán en cuenta diferenciada de la de la parroquia sólo cuando expresamente así sea autorizado, según lo establecido en la normativa económica diocesana. En este caso la cuenta estará a nombre de la parroquia y con su propio CIF parroquial, con el subtítulo de “Caritas”. A esta cuenta podrán acceder de manera mancomunada el párroco, el director y/o el tesorero de Caritas parroquial, cuyas firmas estarán registradas en dicha cuenta.

§3. Para aquellas transacciones que requieran la intervención de Caritas diocesana, las delegaciones parroquiales —y en su caso interparroquiales— podrán utilizar el CIF de Caritas diocesana, con autorización por escrito, según al artículo 3.

Artículo 61. Caritas parroquial colaborará con los servicios y acciones de Caritas diocesana de Almería: 1º) con el total recaudado en las colectas nacionales y diocesanas: Día Nacional de Caridad y otras colectas imperadas circunstancialmente por el Obispo diocesano, según las necesidades que puedan surgir; 2º) el porcentaje o cantidades de los ingresos propios que se determine, en la regulación del fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes de Caritas; 3º) los donativos recibidos en la parroquia con destino a proyectos o acciones socio caritativas de ámbito diocesano u otras aportaciones voluntarias que el Consejo de Caritas parroquial venga a determinar, con la aprobación del párroco y oído el Consejo pastoral parroquial.

Artículo 62. Caritas parroquial remitirá a Caritas diocesana, anualmente y dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio, el balance de éste acompañado de la memoria de sus ingresos y gastos, así como la memoria de actividades, para su incorporación a la memoria anual de Caritas diocesana y de Caritas española.

CAPÍTULO II

CARITAS INTERPARROQUIAL

Artículo 63. §1. De acuerdo con la organización pastoral de la diócesis y cuando la complejidad de la acción socio caritativa lo requiera u otras circunstancias lo aconsejen, podrá constituirse mediante convenio de las parroquias afectadas una delegación interparroquial de Caritas, conforme al artículo 64, con el fin de unificar las acciones y proyectos de varias parroquias de un mismo arciprestazgo (Caritas interparroquial del arciprestazgo); o de varios arciprestazgos de una determinada zona pastoral (Caritas interparroquial de zona).

§2. A tal efecto, como propuesta de constitución, se requerirá el acuerdo firmado por los párrocos y arciprestes en representación de las Caritas parroquiales que concurran en la unificación y se hará constar reglamentado el régimen de administración ordinaria y extraordinaria, así como el régimen de actuación conjunta y de gestión unitaria de la misma.

Artículo 64. Caritas interparroquial de arciprestazgo o zona pastoral será erigida por el Obispo. A tal efecto, el convenio de constitución al que se refiere el artículo 63 §1 requerirá dictamen de Caritas diocesana. Este dictamen se remitirá al Obispo diocesano, indicando de qué modo se tiene en cuenta la legislación universal y particular de la Iglesia y del Estado, si procede; en especial por lo que se refiere a las obligaciones respecto a terceros.

Artículo 65. §1. La nueva delegación de Caritas interparroquial se adscribirá a una de las parroquias que la constituyen y tendrá la misma personalidad jurídica que una delegación parroquial de Caritas.

§2. Se regirá por los mismos Estatutos de las delegaciones parroquiales de Caritas, teniendo en cuenta que será presidida por un arcipreste, que podrá delegar en un párroco o diácono, de aquellos que tengan cura pastoral en las parroquias miembros.

§3. Tendrá un director nombrado por el Obispo, para un periodo de tres años y a propuesta del arcipreste presidente; y un secretario y un tesorero designados por este último.

§4. Los cargos mencionados desempeñarán su cometido ejecutando los servicios y proyectos de las parroquias afectadas y promovidos por el Consejo de la Caritas interparroquial de que se trate. A su vez este consejo participará en el Consejo diocesano de Caritas a tenor de lo establecido en el artículo 19 §2,2º-3º de estos Estatutos, y hará suyas las orientaciones y acciones que se acuerden en éste.

§5. Pertenerán al Consejo interparroquial de Caritas los directores de las distintas Caritas parroquiales miembros, cuya función principal será la de promover conjuntamente las diversas iniciativas de las delegaciones parroquiales de Caritas y de las entidades eclesiales de acción socio caritativa que actúen en la demarcación propia.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE CARITAS

Artículo 66. Los Estatutos de Caritas podrán ser modificados por el Obispo diocesano, o a propuesta del Consejo diocesano con la aprobación de dos tercios de la Asamblea diocesana.

Artículo 67. §1. Todas las delegaciones de Caritas podrán ser disueltas por el Obispo diocesano en los supuestos previstos por la legislación canónica.

§2. En el caso extremo de *disolución de Caritas diocesana*, el Obispo diocesano designará una comisión liquidadora, la cual le entregará el patrimonio y fondos resultantes, para ser aplicados a los mismos fines que habría de darle la institución suprimida, una vez cumplidos los compromisos pendientes a la fecha.

§3. En el caso de *disolución de Caritas interparroquial*, el Obispo contará con el concurso de Caritas diocesana y la asesoría que él estime conveniente. A tal efecto designará una comisión liquidadora, la cual, una vez cumplidos los compromisos contraídos, distribuirá su líquido entre las parroquias miembros para su aplicación a los fines caritativos y sociales de las Caritas parroquiales.

§4. En el caso de *disolución de Caritas parroquial*, el Obispo contará, del mismo modo, con el concurso de Caritas diocesana y la asesoría que él estime conveniente. A tal efecto se designará, igualmente, una comisión liquidadora, la cual, una vez cumplidos los compromisos contraídos, entregará el remanente al Fondo diocesano de Caritas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todos los nombramientos que se efectúen, en cualquiera de las condiciones establecidas en estos Estatutos, tienen validez para el periodo establecido en cada caso. Lo cual no obsta a que pueda darse el cese antes de la finalización del cargo, por las causas establecidas por el derecho y normativa de la Iglesia.

Segunda. Los plazos inferiores que hayan de producirse deberán hacerse constar expresamente en los nombramientos. La prórroga provisional en un cargo, expresa o tácita, se considera transitoria, debiendo procederse cuanto antes a la reelección, si procede, y al nuevo nombramiento o designación.

Tercera. A excepción del Delegado episcopal y salvo cualquiera otra excepción que podrá considerar el Obispo diocesano, todos los cargos podrán ser renovados hasta un máximo de nueve años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los nombramientos de cargos que, a la fecha de aprobación de estos Estatutos, hubieren excedido el periodo establecido en éste para el caso, serán renovados en el plazo de seis meses, siguiendo la nueva normativa estatutaria, sin

prejuicio de que el nombramiento pueda recaer en la misma persona que venía desempeñando el cargo hasta la fecha.

Segunda. En el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, deberán liquidarse las cuentas bancarias o de ahorro pertenecientes a las delegaciones parroquiales o interparroquiales de Caritas, cuya titularidad figure con CIF o en condiciones diferentes a lo establecido en el artículo 60; y se notificará a Caritas diocesana la realización de esta providencia.

Tercera. En el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos, todas las delegaciones parroquiales e interparroquiales de Caritas realizarán o actualizarán el Inventario de bienes inmuebles de su dominio, si los hubiere, estén o no actualmente afectos a sus servicios y atenciones. En el inventario se incluirá la propiedad o titularidad jurídica del bien, con indicación de otras posibles circunstancias, y será remitido a Caritas diocesana en el plazo antedicho en esta disposición.

Cuarta. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la aprobación del mismo, las Asociaciones que acrediten estar actualmente federadas con Caritas diocesana de Almería renovarán su compromiso de federación conforme a lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos, debiéndose entender que la no presentación de nueva solicitud de federación en los términos del referido artículo, supone la renuncia y extinción de dicha federación en el ámbito diocesano, sin perjuicio de otras formas de federación de la entidad que sean legítimas según derecho.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Una vez aprobados estos Estatutos por el Obispo diocesano, queda derogado el Reglamento de Caritas diocesana aprobado por Decreto episcopal el 6 de abril de 1971 (Reg. II/406); y todos aquellos preceptos de los Reglamentos de Régimen Interno de las diversas delegaciones parroquiales e interparroquiales de Caritas; así como todas las disposiciones anteriores a éste que se opongan a lo establecido en el mismo de la diócesis de Almería.

Segunda. Estos Estatutos quedan aprobados por un periodo de tres años “ad experimentum”. Transcurrido este tiempo, podrán ser revisado por el Consejo diocesano de Caritas, si se estima oportuno, antes de su definitiva aprobación por el Obispo diocesano.

Dado en Almería, a 1 de mayo de 2005
San José Obrero

✠ ADOLFO, Obispo de Almería

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

María del Mar López Andrés
Canciller Secretaria general